



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

**AÑO V - N° 71**

# **GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

**Publicada el 26 de Abril de 2013**

## **Decreto de Designación**

- N° 005** | **08 de Abril de 2013**  
Autoriza Viaje a Secretario Dptal. de Coordinación y designa interino
- N° 006** | **12 de Abril de 2013**  
Designa Secretaria Dptal. de Desarrollo Productivo Industria y Comercio interino
- N° 007** | **12 de Abril de 2013**  
Designa Secretario Dptal. de Seguridad Ciudadana
- N° 008** | **23 de de Abril de 2013**  
Designa Secretario Dptal. de Gobierno interino
- N° 009** | **24 de Abril de 2013**  
Designa Secretaria Dptal. de Educación y Cultura interina

## **Resolución Administrativa**

- RA 37** | **17 de Abril de 2013**  
Designa responsable de Procesos de Contratación para los Establecimiento de Salud de Tercer Nivel

Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**

- I. Autorizar el viaje del Secretario Departamental de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo, Oscar Ortiz Antelo, con C.I. 1985145 SC, del 08 al 12 de abril de 2013, para participar en una serie de Foros, Conferencias y Talleres del VII Congreso de la Red Liberal de América Latina (RELIAL), y al 25 Aniversario de la Fundación Libertad en Rosario, eventos que se llevarán a cabo en la República Argentina.
- II. Todos los gastos relativos a la participación en dicho evento serán cubiertos por la organización del evento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**

- I. Designar a la ciudadana Beatriz Eliane Capobianco Sandoval, con C.I. 3269749 SC, con carácter interino, como Secretaria de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo.
- II. La autoridad interina designada asumirá sus funciones mientras dura la ausencia del titular.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**

**DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 006  
Santa Cruz de la Sierra, 12 de abril de 2013**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Artículo 5, inciso e) de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que los funcionarios interinos deberán ejercer de manera provisional el cargo público designado, por un plazo máximo e improrrogable de 90 días.

Que, la Ley Departamental N° 51 del Órgano Ejecutivo Departamental

(LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Desarrollo Productivo, Industria y Comercio.

Que, el Artículo 6, inciso b) de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a los Decretos de Designación, que son firmados únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías y Secretarios, Delegadas y Delegados Departamentales y para la designación de sus interinos.

Que, mediante C.I. D. RR. HH. 248/2013 del 11 de abril de 2013, se informa de la renuncia del Secretario de Desarrollo Productivo, Industria y Comercio, Raúl Darwin Barroso Sosa, por lo que resulta necesario designar a un funcionario de manera interina para que cumpla con las funciones inherentes al cargo.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Designar al ciudadano Luis Alberto Alpíre Sánchez, con C.I. 1541972 SC, con carácter interino, como Secretario Departamental de Desarrollo Productivo, Industria y Comercio, a partir del 12 de abril del año en curso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la fecha indicada, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto de Designación.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**

**DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 007  
Santa Cruz de la Sierra, 12 de abril de 2013**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Ley Departamental N° 51 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Que, el Artículo 6, inciso b) de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a los Decretos de Designación, que son firmados únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías y Secretarios, Delegadas y Delegados Departamentales y para la designación de sus interinos.

Que, mediante C.I. RR.HH. 249/2013 de la Dirección de Recursos Humanos, se informa de la designación de Enrique Bruno Camacho, como Secretario de Seguridad Ciudadana desde la presente fecha.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Designar al ciudadano Enrique Bruno Camacho, con C.I. 3169355 SC, como Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, a partir del 12 de abril del año en curso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la fecha mencionada, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto de Designación.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**

**DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 008**  
**Santa Cruz de la Sierra, 23 de abril de 2013**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo

del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Artículo 5, inciso e) de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que los funcionarios interinos deberán ejercer de manera provisional el cargo público designado, por un plazo máximo e improrrogable de 90 días.

Que, la Ley Departamental N° 51 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Educación y Cultura.

Que, el Artículo 6, inciso b) de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a los Decretos de Designación, que son firmados únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías y Secretarios, Delegadas y Delegados Departamentales y para la designación de sus interinos.

Que, el Secretario de Gobierno, Vladimir Peña Virhuez, con C.I. 5418918 SC, hará uso de sus vacaciones los días 24 y 25 de abril del presente año, por lo que es necesario designar a un servidor público de manera interina para que cumpla con las funciones inherentes al cargo, mientras dure su ausencia.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**

- I. Designar al ciudadano Luis Fernando Roca Landivar, con C.I. 5366350 SC, Director del Servicio Jurídico Departamental, como Secretario de Gobierno a.i., desde el 24 hasta el 25 de abril del presente año.
- II. La autoridad interina designada asumirá sus funciones mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.

**FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA**

**DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 009**  
**Santa Cruz de la Sierra, 24 de abril de 2013**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Artículo 5, inciso e) de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que los funcionarios interinos deberán ejercer de manera provisional el cargo público designado, por un plazo máximo e improrrogable de 90 días.

Que, la Ley Departamental N° 51 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Educación y Cultura.

Que, el Artículo 6, inciso b) de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a los Decretos de Designación, que son firmados únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías y Secretarios, Delegadas y Delegados Departamentales y para la designación de sus interinos.

Que, mediante C.I.D. RR. HH. 273/2013, se solicita la designación de un servidor público interino para que asuma el cargo de Secretario de Educación y Cultura, mientras dure la ausencia del titular por motivo de vacación.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Designar a la ciudadana Susana Fátima Zambrana Vega, con C.I. 2833148 SC, con carácter interino, como Secretaria Departamental de Educación y Cultura, desde el 25 de abril hasta el 03 de mayo del año en curso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la fecha indicada, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 037/2013**

Santa Cruz de la Sierra, 17 de Abril de 2013

**Rubén Costas Aguilera**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO**  
**AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y el Decreto Departamental N° 185 de 21 de diciembre de 2012 que aprueba el "Reglamento de Organización Y Funcionamiento de Establecimientos de Salud de Tercer Nivel".

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272 establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias;

Que, por previsión del Artículo 279 del mismo texto constitucional se establece que: "El Órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva";

Que, el numeral 2 del Artículo 30 de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización N° 031 determina que el Gobierno Departamental Autónomo está constituido por dos órganos siendo uno de ellos el "Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto(...)";

Que, el Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz respecto de las atribuciones del Gobernador establece: a) "Dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de la potestad reglamentaria y las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas del Departamento";

Que, conforme al Artículo 6 núm. 3) del Estatuto Departamental, el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz tiene competencia exclusiva para ejercer la potestad legislativa, reglamentaria y función ejecutiva sobre la administración de los bienes y rentas departamentales;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios;

Que, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009, aprueba las

nuevas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuyos principales objetivos son el de establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de "bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, así como también los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios;

Que, el Capítulo II del Título I del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios del D.S. N° 0181, norma todos los aspectos relativos a los participantes de los procesos de contratación, estableciendo en su Artículo 32 que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), de cada entidad pública, es responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión;

Que, el inciso c) del Artículo 32 del supra citado decreto, establece como atribución de la MAE, designar o delegar mediante Resolución Expresa, para uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional o la Producción y Empleo (RPA) en las modalidades que correspondan;

Que, al amparo del inciso d) del Artículo 32 de las NB-SABS la Máxima Autoridad Ejecutiva podrá designar "al Responsable de Recepción para la modalidad de ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC o al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante";

Que, asimismo dentro de las principales funciones que se le otorgan a la Máxima Autoridad Ejecutiva, el inc. f) del referido Artículo prescribe: Suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 7 párrafos I y II de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada mediante resolución expresa, motivada y pública; siendo el delegante y delegado responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178;

Que, el párrafo III del Artículo 7 del referido cuerpo legal, dispone que en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso, lo cual guarda concordancia con el inc. g) de los Artículos 32 y 92-II de las NB-SABS que establecen como atribución de la MAE, la de resolver los Recursos Administrativos de impugnación, siempre y cuando no asuma las funciones de RPC o RPA;

Que, por mandato expreso del indicado artículo, su párrafo VI, indica que la delegación de competencia es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Departamental N° 52 de fecha 24 de Diciembre de 2012, se aprueba la estructura de cargos y Escala salarial de los establecimientos de Salud de Tercer Nivel;

Que, por Decreto Departamental N° 185 de 21 de diciembre de 2012 se aprueba el "Reglamento de Organización y Funcionamiento de Establecimientos de Salud de Tercer Nivel" y en sus partes más relevantes, el Gobernador del Departamento en su artículo 11, delega, entre otras, a los Directores Generales, la facultad de suscribir contratos administrativos de bienes y servicios, sus respectivas ampliaciones, modificaciones y resoluciones, así como órdenes de servicios o compra, con excepción de las relacionadas a la adquisición de equipos médicos cuyos procesos de contratación deberán ser sustanciados por la estructura central del Ejecutivo Departamental;

Que, a su vez, el inc. a) del mencionado Artículo, in fine dispone que la cuantía y/o modalidad de contratación comprendida en esta facultad será determinada mediante resolución expresa de la Gobernadora o Gobernador;

Que, por Resolución del Gobernador N° 382, se designa a los Directores Generales en base a la estructura de cargos aprobada mediante Ley Departamental N° 52;

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, el Decreto Supremo N° 0181 y Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás normas del ordenamiento legal.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO (DESIGNACIÓN).**- Se designa como Responsables de los Procesos de Contratación, para las contrataciones de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, a los servidores públicos que a continuación se detallan para que como tal ejerzan todas y cada una de las funciones que le confiere los artículos 33 y 34 de las NB-SABS D.S. 0181, con las restricciones y salvedades siguientes:

**I. Responsable de los Procesos de Contratación en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA)**

1. Para efectuar procesos de contratación desde Bs. 1.- (UN 00/100 BOLIVIANO) hasta Bs.- 300.000.- (TRESCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) al :
  - Administrador (a) del Hospital de Niños "Dr. Mario Ortiz Suarez";
  - Administrador (a) del Instituto Oncológico del Oriente Boliviano;
  - Administrador (a) del Banco de Sangre Regional Santa Cruz.
2. Para efectuar procesos de contratación desde Bs. 1.- (UN 00/100 BOLIVIANO) hasta Bs.- 500.000.- (QUINIENTOS MIL 00/100

**BOLIVIANOS) al :**

- Administrador (a) del Hospital Japonés;
- Administrador (a) del Hospital San Juan de Dios;
- Administrador (a) del Hospital de la Mujer "Dr. Percy Boland Rodríguez".

3. Para efectuar procesos de contratación desde **Bs.300.001.- (TRESCIENTOS MIL UN 00/100 BOLIVIANOS)** a **Bs. 1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS)** de los hospitales comprendidos en el párrafo I numeral 1 del presente artículo y desde **Bs.500.001.- (QUINIENTOS MIL UN 00/100 BOLIVIANOS)** a **Bs. 1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS)** de los hospitales comprendidos en el párrafo I, numeral 2 del presente artículo.

- Director (a) Administrativo dependiente de la Secretaria de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental.

## II. Responsable de los Procesos de Contratación en la Modalidad de Licitación Pública (RPC)

1. Para efectuar procesos de contratación desde **Bs.1.000.001.- (UN MILLÓN UN 00/100 BOLIVIANOS)** en adelante sin restricción alguna:
- Secretario Departamental de Salud y Políticas Sociales

**ARTÍCULO SEGUNDO (ALCANCE).**- Cada uno de los RPA's designados conforme el artículo anterior, actuará en el ámbito de las competencias y atribuciones de su Establecimiento de Salud de Tercer Nivel y según las siguientes prescripciones:

- I. Los RPA's podrán efectuar todos los procesos de contrataciones de bienes y servicios incluyendo instrumental quirúrgico y refacciones para mantenimiento de equipo e inmuebles, en la modalidad correspondiente a la cuantía señalada en el artículo anterior; exceptuándose: Infraestructura, equipos médicos, equipos de computación, consultores de línea y vehículos, cuyos procesos se efectuaran a través de la Dirección Administrativa dependiente de la Secretaria de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental.
- II. Los RPA's de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel señalados en el Artículo Primero, podrán efectuar contrataciones sin límite de cuantías cuando los recursos provengan del Seguro Universal Materno Infantil (SUMI) respetando los alcances y restricciones propias de esta fuente y contando con autorización previa del Secretario Departamental de Salud y Políticas Sociales.
- III. Los Administradores de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, designados como RPA's, vía sus Directores Generales, deberán informar de forma mensual al Secretario General sobre el total de procesos de contratación iniciados, cancelados, suspendidos, anulados, adjudicados y declarados desiertos impugnados en medio impreso y digital.
- IV. A su vez el Director Administrativo dependiente de la Secretaria de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental queda designado como RPA en los procesos de contratación correspondiente a Infraestructura, equipos médicos y equipos de computación, consultores de línea y vehículos para los Hospitales de Tercer nivel desde **Bs. 1.- (UN 00/100 BOLIVIANOS)**

hasta Bs.1.000.000 .- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS)

**ARTÍCULO TERCERO (EJERCICIO, INDELEGABILIDAD DE FUNCIONES Y EXCUSAS).**- La función de RPA y RPC es indelegable y en caso de incompatibilidades y excusas por cualquiera de las causales establecidas en el Decreto Supremo 0181, se pondrá en conocimiento de la MAE para que resuelva la misma.

Actuarán como RPA y RPC para los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, los servidores públicos que se encuentren en ejercicio de los cargos anteriormente señalados y, cuando corresponda, aquellos que fueran designados en calidad de suplentes o interinos en cualquiera de las fases del proceso.

**ARTÍCULO CUARTO (OBLIGATORIEDAD DE LA APLICACIÓN NORMATIVA).**- Los RPA y RPC designados aplicarán de forma estricta y a cabalidad los procedimientos establecidos establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Documentos Bases de Contratación, el Reglamento Específico de Administración de Bienes y Servicios aprobados por la Entidad así como las Normas del Sistema de Administración y Control Gubernamentales.

**ARTÍCULO QUINTO (EQUIPOS DE CONTRATACIONES).**-

- I. Los procesos administrativos de contratación en los que actúen como RPA los Administradores de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, se llevarán adelante bajo responsabilidad de los equipos de contrataciones de cada Establecimientos de Salud de Tercer Nivel.
- II. Los procesos administrativos de contratación en los que actúe como RPA el Director Administrativo, se llevarán adelante bajo responsabilidad del Equipo ANPE dependiente de la Secretaria de Economía y Hacienda.
- III. Los procesos administrativos de contratación en los que actúe como RPC el Secretario de Salud, se llevarán adelante bajo responsabilidad del Equipo de Licitaciones Públicas dependiente de la Secretaria de Economía y Hacienda.

**ARTÍCULO SEXTO (DELEGACIÓN).**- En el marco de lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Departamental N° 185, se delega con todas sus atribuciones y la responsabilidad que ello conlleva las siguientes funciones:

- I. Firma de Órdenes de Compra, Órdenes de Servicios y Contratos:
  1. A los Directores Generales de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel:
    - a) Suscribir órdenes de compra y/o de servicios hasta un monto de **Bs. 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS)**, cuyo plazo de entrega y/o prestación no supere los 15 días calendario, conforme establece las normas de contratación, incluyendo las correspondientes a instrumental quirúrgico y refacciones para mantenimiento de equipo e inmuebles. Se exceptúa las referidas a Infraestructura, equipos médicos, equipos de computación, consultores de línea y vehículos.

- b) Suscribir contratos, sus respectivas ampliaciones, modificaciones y resoluciones de los procesos de contratación que se realicen en el ámbito de su Establecimiento de Salud de Tercer Nivel, según las cuantías establecidas en el Artículo Primero, parágrafo I, numerales 1 y 2 de la presente Resolución, incluyendo instrumental quirúrgico y refacciones para mantenimiento de equipo e inmuebles. Se exceptúa los correspondientes a Infraestructura, equipos médicos, equipos de computación, consultores de línea y vehículos.
- c) Suscribir contratos, sus respectivas ampliaciones, modificaciones y resoluciones de los procesos de contratación que se realicen en el ámbito de su Establecimiento de Salud de Tercer Nivel hasta un monto de **Bs. 1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS)**, cuando la fuente de financiamiento sean con recursos provenientes del Seguro Universal Materno Infantil (SUMI), previa autorización del Secretario de Salud Y Políticas Sociales.

Estas actuaciones deberán ser informadas por la unidad legal de cada Establecimiento de Salud de Tercer Nivel, de forma bimestral a la Contraloría General del Estado y al Secretario General de la Gobernación.

2. Al Secretario Departamental de Salud y Políticas Sociales:

- a) Suscribir órdenes de compra y/o de servicios desde un monto de **Bs. 50.001.- (CINCUENTA MIL UN 00/100 BOLIVIANOS)** hasta **Bs. 500.000.- (QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS)** incluyendo las correspondiente a instrumental quirúrgico y refacciones para mantenimiento de equipo e inmuebles con excepción a las correspondientes a Infraestructura, equipos médicos y equipos de computación; consultores de línea y vehículos, cuyo plazo de entrega y/o prestación no supere los 15 días calendario conforme establece las normas de contratación.
- b) Suscribir contratos sus respectivas ampliaciones, modificaciones y resoluciones de los procesos de contratación que se realicen en el ámbito de los hospitales desde **Bs. 300.001.- (TRESCIENTOS MIL UN 00/100 BOLIVIANOS)** a **Bs. 1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS)**, para los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel señalados en Artículo Primero parágrafo I numeral 1 y desde **Bs. 500.001.- (QUINIENTOS MIL UN 00/100 BOLIVIANOS)** a **Bs. 1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS)**, para los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel determinados en el Artículo Primero parágrafo I numeral 2, incluyendo instrumental quirúrgico y refacciones para mantenimiento de equipo e inmuebles. Se exceptúa las referidas a Infraestructura, equipos médicos, equipos de computación, consultores de línea y vehículos.
- c) Suscribir contratos, sus respectivas ampliaciones, modificaciones y resoluciones de los procesos de contratación que se realicen en el ámbito de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel desde un monto de **Bs. 1.000.001.- (UN MILLÓN UN 00/100 BOLIVIANOS) adelante**, cuando la fuente de financiamiento sean con recursos provenientes del Seguro Universal Materno Infantil (SUMI).

3. El Secretario General del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz:
  - a) Suscribir contratos sus respectivas ampliaciones, modificaciones y Resoluciones de los procesos de contratación que se realicen a favor de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, cuya suscripción no ha sido delegada a las autoridades señaladas en la presente resolución, o cuyos montos superen las delegaciones otorgadas.
- II. Asimismo, se delega a todos los Responsables del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo y de Licitación Pública (RPA) y (RPC), para Establecimiento de Salud de Tercer Nivel, la función de designar al Responsable de Recepción de los procesos que hubiesen sustanciado.
- III. Se delega la suscripción de Convenios al Director (a) de Salud Pública aquellos relacionados con los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, cuyo compromiso como contraparte o aporte de la Gobernación no supere los QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (BS. 500.000.-)
- IV. La Máxima Autoridad Ejecutiva se reserva el ejercicio de todas las demás atribuciones que le confieren las NB-SABS que no hayan sido delegadas, en especial la de resolver los Recursos Administrativos de Impugnación, debiendo en tal sentido remitirse al despacho de la Gobernación todos los antecedentes del trámite objeto de impugnación dentro del término legalmente previsto y sea con copia a la Dirección del Servicio Jurídico Departamental dependiente de la Secretaría Departamental de Gobierno en cumplimiento del artículo 37 inc. f) y g) de las NB- SABS D.S. No 0181.

**ARTÍCULO SÉPTIMO (RESPONSABILIDAD).**- Las autoridades delegadas en los artículos precedentes, no están eximidas de responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO (OTRAS CONTRATACIONES).**- Las Contrataciones por Excepción y Emergencias para los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, se regularán conforme dicte la Resolución de Contratación por Excepción o Resolución que declare la Emergencia.

**ARTÍCULO NOVENO (PUBLICACIÓN).**- Se ordena la publicación de la presente resolución por una sola vez en un periódico de circulación nacional o en su defecto en la Gaceta Departamental, surtiendo efectos legales o partir de la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO DECIMO (CUMPLIMIENTO).**- Quedan encargadas del cumplimiento de esta resolución todos los servidores públicos señalados en la misma.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO (ABROGACIÓN).**- Se abrogan todas las demás normas contrarias a la presente Resolución.

Es dada en la Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, 17 de abril del año dos mil trece.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**